



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y LA ESPECIAL PLURAL PARA LA REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Gobernación, de Estudios Legislativos y la Especial Plural para la Reforma Política-Electoral del Estado y se turnó, para estudio y dictamen Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo inciso a) y 36 incisos d), 38, 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 1 de junio del año 2015, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

El objeto de la acción legislativa se ciñe a darle plena autonomía al Tribunal Electoral del Estado, atendiendo a las nuevas disposiciones constitucionales y legales que regulan a los órganos jurisdiccionales federales y locales.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Comentan los promoventes que en virtud de haberse consolidado la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de febrero de 2014, y, de realizarse la expedición de leyes generales el 23 de mayo del referido año, con el propósito fundamental de regular la actuación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en este rubro, es de comentarse que se han realizado cambios normativos trascendentales que posibilitan la plena autonomía en la actuación jurisdiccional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Mencionando por otro lado, la importancia de contar con un ordenamiento legal que permita consolidar el desempeño de los organismos jurisdiccionales en materia electoral, es de suma relevancia dado que brinda a los mismos, total independencia de criterios y velar en todo momento de manera imparcial, por el bienestar común.

Consideran importante destacar la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar las pautas legales y fortalecer los mecanismos y procedimientos en materia electoral.

Aducen que con la expedición de la referida ley general, al igual que en el ámbito federal, los Estados de la república deben establecer de manera específica en la legislación de la materia, la autonomía necesaria a una de las principales autoridades en el rubro electoral, como lo son los Tribunales Electorales.

En ese tenor, argumentan que se tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a las disposiciones principales y transitorias, derivadas de la reforma constitucional mencionada, ello con el ánimo de fortalecer la normatividad electoral, ante el inminente proceso que se efectuará en fechas futuras en nuestro Estado.

Refieren la importancia de que el Tribunal Electoral en nuestra entidad, actualmente se encuentra adscrito al Poder Judicial del Estado, no obstante, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y la expedición de la ley general



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en la materia, este organismo jurisdiccional deber contar con plena autonomía para desempeñar sus funciones de manera objetiva e imparcial.

En ese sentido y en tal virtud, y advirtiendo las modificaciones que deben efectuarse en dicha materia respecto de dotar al Tribunal Electoral de atribuciones que le permitan ejercer sus funciones, señalan, que corresponderá al propio organismo definir a quien será su Presidente y no como se venía realizando, por parte del Congreso del Estado, lo cual coadyuva a que sea independiente también en la designación de quien encabeza su presidencia.

Expresan que para que estas y otras adecuaciones legales sean posibles, nosotros como legisladores debemos propiciar los ajustes que sean prudentes, a efecto de conseguir los resultados que se establecen en la reforma constitucional en materia política-electoral.

Mencionan que la legislación estatal que será objeto de modificaciones para la iniciativa que nos ocupa, es la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser esta la que alberga la figura del citado Tribunal Electoral.

Finalizan expresando que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales que se establecen para este Poder Legislativo, es menester referir que con la presente acción legislativa pretendemos realizar la desincorporación del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de la referida ley, para de esta forma formalizar las adecuaciones establecidas por la reforma constitucional en materia política-electoral, misma que dicta que no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

puede permanecer adscrito precisamente al Poder Judicial, sino que debe ser un organismo autónomo con base en los principios que lo rigen.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Analizada la iniciativa planteada por estos órganos parlamentarios, consideran que los promoventes de la acción legislativa en estudio obedece a la reforma constitucional de fecha 10 de febrero del año próximo pasado, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que contiene las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual se abordan temas de gobierno, partidos políticos y autoridades electorales. En este último se establece un nuevo modelo de designación, integración, competencia y adscripción de magistrados electorales de las autoridades jurisdiccionales locales.

En dicho Decreto, también se estableció en su parte transitoria, el plazo para que el Congreso de la Unión emitiera la legislación secundaria que regularía el funcionamiento de las instituciones y los procedimientos electorales tanto a nivel federal como local.

En ese sentido, el 23 de mayo de ese propio año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las nuevas Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos y la de Materia de Delitos Electorales, así como reformas y adiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que tienen como finalidad regular



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

las facultades concurrentes en materia electoral entre la federación y los estados.

En base a ello, resulta pertinente adecuar nuestro sistema jurídico local a dichos ordenamientos federal y generales en materia electoral.

En ese sentido, la función jurisdiccional en la reforma constitucional en materia política-electoral, cuyo análisis motiva la presente iniciativa, se estableció en el artículo 116, de la Carta Magna Federal lo siguiente:

Artículo 116, fracción IV, inciso, c), párrafo quinto:

De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) al b) ...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1° al 4° ...

5o. *Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

En la Ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales en la relación a las autoridades electorales jurisdicciones locales, para lo que aquí interesa, lo siguiente:

Artículo 105.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

2. Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

De lo anterior se advierte, que por mandato constitucional y legal las autoridades electorales jurisdiccionales locales no estarán adscritas a los poderes judiciales locales, por lo tanto, resulta pertinente desincorporar al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, mismo que se encontraba establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta iniciativa guarda relación con la reformas y adiciones planteadas a la Ley de Medios de Impugnación Electorales, donde se propone sea incorporado el Libro relativo al Tribunal Electoral del Estado.

Por otro lado, es pertinente señalar que estos órganos legislativos que dictaminan, en el ejercicio de sus atribuciones, acordaron adecuaciones al proyecto de Decreto planteado en la iniciativa sometida a su consideración, las que por técnica y frecuencia normativa, son para dar mayor certeza jurídica, las cuales se estimaron pertinente efectuar, a fin de dar mayor claridad, precisión y fortalecer el contenido del texto legal propuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3° fracción I incisos a) y b); 6° párrafo cuarto; 39 fracción VI; y 122 fracciones XIII, XIV y XVI; y se derogan los artículos 2° párrafo tercero; el inciso c) de la fracción I del artículo 3°; 9° párrafo tercero; 20 fracciones XXIV y XXV; Título Noveno denominado “Del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado”, Capítulo I, “Del Pleno, su Integración y Competencia”, artículos 180,181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191; Capítulo II, “Del Magistrado Presidente”, artículos 192 y 193; Capítulo III, “De los Magistrados Electorales y sus Ponencias”, artículos 194, 195 y 196; Capítulo IV, “De la Secretaría General de Acuerdos”, artículos 197 y 198; Capítulo V, “De la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina”, artículos 199, 200, 201, 202 y 203; y Capítulo VI, “De la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Jurisprudencia Electoral”, artículos 204 y 205, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2º.- Corresponde...

A su vez...

Se deroga.

ARTÍCULO 3º.- La ...

I.- En ...

a).- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y,

b).- Las Salas Colegiadas y las Salas Unitarias.

c).- Se deroga.

II.- En...

a).- al f).-...

ARTÍCULO 6º.- El...

I.- a la XI.-...

Los ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Será ...

Las listas se harán llegar oportunamente a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a los Jueces, debiendo ser publicadas en los estrados de cada oficina, donde permanecerán a la vista del público durante todo el año. De igual forma deberán ser publicadas en los distintos órganos de difusión del Poder Judicial del Estado.

La...

ARTÍCULO 9º.- El...

La...

Se deroga.

Existirá...

ARTÍCULO 20.- Las atribuciones...

I.- a la **XXIII.-**...

XXIV.- Se deroga.

XXV.- Se deroga.

XXVI.- a la **XXIX.-**...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 39.- Corresponde ...

I.- a la V.- ...

VI.- Conocer de los delitos electorales conforme a lo establecido en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y del delito de secuestro conforme a lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente, las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales; y

VII.- Desempeñar ...

ARTÍCULO 122.- Son atribuciones...

I.- a la XII.-...

XIII.- Administrar y ejercer el presupuesto del Poder Judicial;

XIV.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, que deberá ser propuesto para su aprobación al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

XV.- Establecer ...

XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

XVII.- a la XXX.-...

TÍTULO NOVENO

Derogado

CAPÍTULO I

Derogado

ARTÍCULO 180.- Se deroga.

ARTÍCULO 181.- Se deroga.

ARTÍCULO 182.- Se deroga.

ARTÍCULO 183.- Se deroga.

ARTÍCULO 184.- Se deroga.

ARTÍCULO 185.- Se deroga.

ARTÍCULO 186.- Se deroga.

ARTÍCULO 187.- Se deroga.

ARTÍCULO 188.- Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 189.- Se deroga.

ARTÍCULO 190.- Se deroga.

ARTÍCULO 191.- Se deroga.

CAPÍTULO II **Derogado**

ARTÍCULO 192.- Se deroga.

ARTÍCULO 193.- Se deroga.

CAPÍTULO III **Derogado**

ARTÍCULO 194.- Se deroga.

ARTÍCULO 195.- Se deroga.

ARTÍCULO 196.- Se deroga.

CAPÍTULO IV **Derogado**

ARTÍCULO 197.- Se deroga.

ARTÍCULO 198.- Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derogado

ARTÍCULO 199.- Se deroga.

ARTÍCULO 200.- Se deroga.

ARTÍCULO 201.- Se deroga.

ARTÍCULO 202.- Se deroga.

ARTÍCULO 203.- Se deroga.

CAPÍTULO VI

Derogado

ARTÍCULO 204.- Se deroga.

ARTÍCULO 205.- Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN ESPECIAL PLURAL PARA LA REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL DEL ESTADO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES

VOCAL

DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

VOCAL

DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS

VOCAL

DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO

VOCAL
